



BARANOA, (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00014-00

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PEREZ GARCIA CC 4375199

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO CC 72013571

ASUNTO: NIEGA SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico dagosa2065@hotmail.com Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante allega memorial de notificación electrónica practicada al demandado, no obstante, se observa que el demandante afirmó bajo la gravedad de juramento en la demanda que desconocía las direcciones electrónicas del demandado.

Por lo anterior, el despacho procederá a requerir al apoderado demandante para que se sirva allegar las respectivas evidencias tendientes a demostrar que el correo electrónico en que fue enviada la notificación del demandado, esto de conformidad con lo expuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO: NO ACCEDER a seguir adelante con la ejecución, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en especial las evidencias de las que trata el artículo referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

**JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 6 de septiembre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b75ae9db9eb1eef4033567b10be3928ea2c75c50d5abb305e17f45f8580dbf**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2020-00027

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES

DEMANDADO: MELKYCEDED SANTANDER ARIAS

ACTUACION: SE ATIENE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasó a usted el presente proceso, informándole que el día 27/06/2023, se informa sobre el decreto de una medida cautelar-embargo remanente. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, y observándose que ya en auto anterior se resolvió, acoger el embargo del remanente y títulos que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, a favor del ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Oral De Barranquilla- Atlántico, bajo la radicación 2019-00243, el cual tiene como demandante a JESÚS GERARDINO MORALES y como demandado MELKYCEDED SANTANDER ARIAS, el despacho se atenderá a lo resuelto en el auto de fecha 04/03/2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

UNICO: Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 04/03/2021, a través del cual se decidió, acoger el embargo del remanente y títulos que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, a favor del ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Oral De Barranquilla- Atlántico, bajo la radicación 2019-00243, el cual tiene como demandante a JESÚS GERARDINO MORALES y como demandado MELKYCEDED SANTANDER ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de septiembre del 2023.

YAMILE SOTO BARRZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6450ca84fc986cd169ee723be1c891c1d67a2327df43e2626f01d01e810b9bf4**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2016-00445-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREFAM NIT. 800.201.989- 3

DEMANDADO: JULIO CESAR ARAUJO CONSUEGRA CC. 72.013.489

ACTUACION: SE ATIENE A LO RESUELTO - NO RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con sendos memoriales, donde se requiere la actualización de oficios y del despacho comisorio, y de reconocer personería jurídica. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. CINCO (05)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa esta agencia judicial que el auto de fecha 26/10/2022 se decidió lo siguiente:

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-394090 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la dirección Carrera 13 #17 – 51 del municipio de Baranoa/Atlántico, y de propiedad del demandado JULIO CESAR ARAUJO CONSUEGRA CC. 72.013.489. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

TERCERO: Comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese Despacho Comisorio.

CUARTO: Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Sr. JAIRO IGLESIA RAMIREZ con CC No. 8.720.553 quien cuenta con los siguientes datos de contacto: Dirección: Calle 47 # 44-155 Barranquilla, Teléfono: 3022444517- 3634611, Correo: jircd18@hotmail.com. Comuníquesele la designación.

QUINTO: Infórmesele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

Orden que se vio materializada a través del oficio N. 0766 y 0767, y el despacho comisorio N° 21 de fecha 26/10/2022, los cuales fueron remitidos el día 27/10/2022, tal como se evidenciar en el documento N. 16ConstanciaEnvioOficioMedidas, obrante en el expediente digital, sin que hasta la fecha, se allegara devolución de los mismos por parte de la Alcaldía Municipal, lo cual no permite proceder conforme lo solicitado por el Dr. Francisco Javier Gómez Hoyos, pues para ello, debe mediar su devolución, argumentándose el impedimento que el togado arguye para la realización de la diligencia, en consecuencia no se accederá a lo solicitado por este último, y se mantendrá lo dispuesto en lo citado auto.

Por otra parte, observado el escrito del demandado, donde este le confiere poder al Dr. MANUEL DE LA HOZ DE LA RANS, sin embargo, estudiado el mismo, encontramos que en togado señala como dirección electrónica juridicaycontabilidad@gmail.com, la cual es



una dirección distinta a la registrada en el Sistema de información SIRNA, en donde figura manuel.delahoz.delaranz@, por lo que se le requiere al Dr. MANUEL DE LA HOZ DE LA RANS, para que actualice los datos en el enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Registrar.aspx>, lo anterior en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 de del 2022 que nos indica:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Subrayado por fuera del texto.

Además, se evidencia que el memorial donde se aporta el poder que se pretende en reconocimiento, fue enviado desde el correo electrónico juridicaycontabilidad@gmail.com, por lo que, se requiere que actualice su dirección electrónica registrada en el Sistema de información SIRNA, y se remita el citado memorial desde dicho correo, lo cual pueda permitir al despacho tener la certeza de dicho trámite.

Dicho lo anterior, y observando que no se da aplicación a lo contenido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procederá el despacho a mantener en secretaría la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, a efectos de que sea presentada de conformidad con lo antes señalado.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de actualización de oficios y del despacho comisorio, por lo antes expuesto.
2. Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 26/10/2022, por los motivos expuestos.
3. Mantener en secretaría la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, presentada por el Dr. MANUEL DE LA HOZ DE LA RANS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de septiembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0501b59b0deb0300ce65ca7ba7a9d3cd436376e79cad83310238ad77317fd466**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIOGENES PALACIO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: PEDRO ARAUJO ESCALANTE CC. No. 7.424.980

PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE CC. No. 1-048.208.567

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho judicial observa que el abogado **DIÓGENES PALACIO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **8.700.970** y portador de la tarjeta profesional número **53.870** del Consejo Superior de la judicatura, en su calidad de endosatario del señor **RAUL LADRÓN DE GUEVARA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **8.714.995** presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **PEDRO ARAUJO ESCALANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.424.980** y **PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.048.208.567**.

Dicho lo anterior, una vez realizado el análisis y revisión de la demanda, procede el Despacho a realizar el siguiente reparo:

- **CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDANDO**

En la presente demanda se informa como canal digital de notificaciones de demandado señor **PEDRO LUIS ARAUJO**, el correo electrónico: paraujoz@hotmail.com, pese a lo anterior, no se indica cómo se obtuvo, ni se allegaron las evidencias correspondiente, a este respecto, el inc. 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo expuesto este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que la parte demandante informe como obtuvo la dirección de correo electrónico y aporte las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E



ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 6 septiembre de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab98a87e2d3e19480004d3e31fd9629d510d30678671c4de6604d151de37c5a9**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00224-00

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO HERNANDEZ PUERTA CC. No. 73.181.513

DEMANDADO: MIRIAM DEL CARMEN RAMOS DE ALTAMAR CC. No. 22.396.797

ASUNTO: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y estudiada la demanda, se observa que en la presente demanda se informa como canal digital de notificaciones de la demandada, el correo electrónico: ramosaltamarmiriamdelcarmen@gmail.com, pese a lo anterior, no se indica cómo se obtuvo, ni se allegaron las evidencias correspondiente, a este respecto, el inc. 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en secretaria la presente demanda a efecto de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 87 que se fija en el microsítio de la rama
judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa 6 de septiembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2b951feb7dd4aa48add315a3a3337e8587f903dc0dabf51a5991d70ea2a12**

Documento generado en 05/09/2023 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00082-00

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PUPO TAPIAS CC 72257205

DEMANDADOS: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ CC 32746446

Y ANGELICA CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ CC 32833305

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico alexanderortizorellano@gmail.com en fecha 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que los demandados fueron notificados personalmente a través de sus correos electrónicos el día 04 de mayo de 2023 a través de la empresa de mensajería Sealmail de conformidad con el artículo octavo de la ley 2213 de 2022, y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ** y **ANGELICA CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **606.236** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 6 de septiembre de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4abc1cd6cdbaebf8e9c5c5795f8dd6eb074ab33565dd6c447fb9b1bb80533b5**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00073-00

DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO NATERA CC 72015043

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO PADILLA ALBOR CC 3761326 Y JOSE PADILLA SANTIAGO CC 72019583

ASUNTO: DAR TRASLADO DE ESCRITO PRESENTADO POR EL DEMANDADO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico juancantequera1926@hotmail.com en fecha 07 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada José Antonio Padilla Albor fue notificado por aviso en fecha 20 de junio de 2023 a través de la empresa de mensajería ESM Mensajería; por su parte en acta de fecha 05 de junio de 2023 este Despacho dejó constancia de que el demandado José Padilla Santiago se dio por notificado personalmente ante esta agencia judicial corriéndosele el traslado de la demandada.

Al respecto, esta agencia judicial observa que en memorial de fecha 07 de junio de 2023 el demandado José Padilla Santiago realizó pronunciamiento respecto de la demanda, ante esto, esta agencia judicial procederá a realizar traslado del escrito de pronunciamiento de demanda presentado dentro del termino de contestación de la demanda a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, esta agencia judicial se abstendrá a seguir ejecución hasta que se cumpla el termino de traslado del escrito presentado por el demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado del escrito de pronunciamiento de la demanda presentado por el demandado Sr. JOSÉ PADILLA SANTIAGO, en fecha 07 de junio de 2023, por el termino de cinco (5) días de 2023 a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

**JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 6 de septiembre de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8bd23450a2e03eda4b967515fa60d5ed7fb36ddb24a7b68a630d5ce37e3ae9**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00162-00

DEMANDANTE: NILSON SANTIAGO NAVARRO CC 72020224

DEMANDADO: JUSTINA MACIAS BORNACELLI CC 22459356

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico luifermepe@gmail.com el 6 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por aviso el día 23 de mayo de 2023, a través de la empresa de correo ESM logística S.A.S, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **JUSTINA MACIAS BORNACELLI**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **2.925.485** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 6 de septiembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2619ba7700515df55bae4edc85735bf58b15779a0612aad160cbbcc162b6b0ab**

Documento generado en 05/09/2023 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>